

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGISTRO CIVIL (PRINCIPAL) DEL ESTADO ARAGUA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

(Sede: Urb. La Soledad, Calle 10, Casa No 9, Maracay, Edo. Aragua. Telefax: 0243-232.16.61)

Yo, MANUEL CASTEJON, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N^o V- 4.170.410 y de este domicilio, procediendo en mi carácter de Vicepresidente autorizado suficientemente para este acto, en el Artículo 47 del Capitulo XIV del Acta Constitutiva y Estatutos de la ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE PRODUCCIÓN ANIMAL (AVPA) facultado para suscribir este acto, certifico que el acta que a continuación se transcribe, es copia fiel y exacta del original que lo contiene, asentado en el libro de actas de la Asociación, y es de tenor siguiente:

DOCUMENTO CONSTITUTIVO Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE PRODUCCIÓN ANIMAL (AVPA)

”Nosotros, KARIN GLADYS DRESCHER DE RODRÍGUEZ, MANUEL CASTEJÓN MARQUEZ, PATRICIA MARIA ARGENTI PEREIRA, GONZALO ENRIQUE MARTÍNEZ GARCÍA, JULIO CESAR GARMENDIA ANGULO, LUIS BLADIMIRO PAREDES GUERRA, FREDDY MANUEL ESPINOZA MORILLO, JOSÉ LUIS GIL GIL, MARITZA MARIA ROMERO BARRIOS, NESTOR ENRIQUE OBISPO HERNÁNDEZ, EGGLEE MARIA ARISPE RODRÍGUEZ, JENNY CAROLINA DE VENANZI DE BEOMON, LILIDO NELSON RAMÍREZ IGLESIA, ADOLFO RAMÓN TORRES QUEVEDO, ELENA COROMOTO ALFARO DE VERACIERTA, y ANTONIO JOSÉ LANDAETA HERNÁNDEZ titulares de las cédulas de identidad Nros:

V- 6.298.914, V- 4.170.410, V- 7.282.882, V- 7.235.069, V- 4.266.201, V- 3.905.612, V- 7.219.946. V- - 4.432.147, V- 5.723.009, V- 3.846.202, V- 5.522.340, V- 6.843.386, V-2.736.653, V- 4.917.625, V- 3.849.718, y V- 5.542.470, respectivamente; quienes suscribimos, reunidos en Asamblea Constitutiva en la Facultad de Agronomía de la Universidad Central de Venezuela, hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, una Asociación Civil, sin fines de lucro, conformada por profesionales universitarios, técnicos, productores, empresarios y afines con la producción e industria animal; la cual se registrará por las normas contenidas en la presente Acta, redactada con suficiente amplitud, con la finalidad de servir, a la vez, como Constitución y Estatutos de la Asociación.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1 .- La Asociación, se denomina, ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE PRODUCCIÓN ANIMAL, pudiendo identificarse con las siglas AVPA , siglas que a los efectos legales, contienen igualmente la identificación de la Asociación.-----

ARTÍCULO 2.- La Asociación Venezolana de Producción Animal (AVPA) es una asociación civil, sin fines de lucro, cuyo objeto principal es de carácter científico, técnico y de difusión de los saberes y conocimientos relacionados con la producción e industria animal. Para lograr este objeto social, la Asociación realizará y propiciará las siguientes actividades:

- a) Estimular la investigación y difundir los conocimientos y adelantos relacionados con la producción e industria animal;
- b) Agrupar a las personas interesadas en estos campos científicos y de la actividad humana;
- c) Promover el desarrollo de la producción e industria animal en el país;
- d) Promover la seguridad alimentaria de los venezolanos;
- e) Realizar eventos y reuniones frecuentes;
- f) Mantener relaciones con otras asociaciones u organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas;
- g) Representar a las asociaciones internacionales afines, cuando en la Asociación Venezolana de Producción Animal (AVPA) se deleguen funciones;
- h) Asesorar a los organismos competentes de Venezuela en cuestiones relacionadas con la producción e industria animal;
- i) Promover la organización y formación de los jóvenes y estudiantes vinculados a la ciencia, el arte y la tecnología de la producción e industria animal;
- j) Cualesquiera otros que propendan al cumplimiento de sus objetivos generales.

ARTÍCULO 3.- El domicilio de la ASOCIACIÓN estará en Maracay, Estado Aragua, con jurisdicción, en todo el territorio nacional, pudiendo establecer capítulos y seccionales en los estados y/o regiones, para el mejor cumplimiento de sus fines.-----

ARTÍCULO 4.- El tiempo de duración de la Asociación será indefinido, y su disolución y liquidación quedará sujeta las normas legales que correspondan, siempre que sea solicitada por las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea convocada a esos efectos, pudiendo resolver esa misma Asamblea, sobre el destino del patrimonio de la ASOCIACIÓN.-----

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- La asociación estará integrada por todas aquellas personas interesadas en el logro de los objetivos de la misma. Para ser miembro de la Asociación se requiere ser persona natural, mayor de edad,

y activamente vinculado a la ciencia, técnicos, educadores o dedicados a la producción e industria animal y ciencias relacionadas, siempre que manifiesten por escrito su voluntad de formar parte de la Asociación; y también todas aquellas personas que por su relevancia profesional ameriten su incorporación a la Asociación.-----

ARTÍCULO 6.- La Asociación estará formada por miembros fundadores, de número, honorarios y benefactores; calificaciones estas que serán reglamentadas por la Asociación en la oportunidad en que se decida.-----

ARTÍCULO 7.- Son deberes de todos los miembros de la Asociación:

- a) Contribuir al desarrollo de la producción e industria animal;
- b) Cumplir con los estatutos de la Asociación;
- c) Participar en las actividades organizadas por la Asociación;
- d) Promover el Congreso y otras reuniones técnico- científicas de la Asociación;
- e) Promover y fortalecer la publicación de la revista científica de la Asociación.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de todos los miembros de la Asociación:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en las asambleas con voz y voto, pudiendo presentar proposiciones y proyectos;
- b) Ocupar cargos directivos o de representación, permanentes o transitorios;
- c) Vigilar la publicación periódica de la revista de la Asociación, y publicar sus trabajos científicos o técnicos en la misma, siempre que cumplan con las normas establecidas a tales fines.

ARTÍCULO 9.- La Asociación podrá acreditar a sus miembros con un diploma, carnet, constancia o lista publicada en el sitio web de la Asociación. Los miembros estarán inscritos en un registro nacional que será actualizado cada dos años.-----

ARTÍCULO 10.- Todo miembro de la Asociación podrá retirarse mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaria en la que manifiesta su decisión, indicando los motivos que tuvo para ello. Los miembros que se retiren no tendrán derecho a la devolución de las cuotas, aportes o contribuciones que hayan hecho a la Asociación.-----

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General de Miembros de la Asociación es el órgano supremo y máxima autoridad, pudiendo ser las mismas asambleas de carácter ordinario y extraordinario. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año en la oportunidad que fije la Junta Directiva; y las extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo estime indispensable la Junta Directiva, o cuando sea solicitado por escrito, por lo menos, por un grupo de miembros que represente, el 20% de los inscritos. La

convocatoria a las Asambleas, se podrá hacer mediante circular personal o colectiva, o por cualquier medio de comunicación oral, escrito o electrónicos conocidos.-----

ARTÍCULO 12.- El quórum de la Asamblea estará conformado por la mayoría simple de los miembros. De no existir el quórum a la hora fijada en la convocatoria se dejará transcurrir una hora y la Asamblea quedara legalmente constituida con el número de los miembros presentes en ese momento. Las decisiones de las Asambleas se tomaran por mayoría simple de votos y ellas deberán constar en el Libro de Actas.----

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar las modificaciones y reformas de los Estatutos de la Asociación;
- b) Considerar el Informe Anual presentado por la Junta Directiva;
- c) Considerar la afiliación a Federaciones o Confederaciones de asociaciones afines, nacionales e internacionales;
- d) Designar de su seno la Comisión Electoral correspondiente;
- e) Elegir la Junta Directiva para el período siguiente;
- f) Seleccionar la sede para el Congreso Venezolano de Producción e Industria Animal;
- g) Considerar y decidir acerca de otros asuntos de interés gremial y nacional, relacionados con el objeto de la Asociación.

ARTÍCULO 14.- En las Asambleas Extraordinarias, solamente podrán tratarse asuntos para los cuales han sido expresamente convocadas.-----

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15.- La organización administrativa y dirección ejecutiva de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que es el órgano ejecutivo de la Asociación.-----

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un coordinador de organización, y un (1) vocal. Los integrantes de la Junta Directiva y el vocal duraran dos años en sus funciones y serán elegidos del seno de la Asociación en Asamblea ordinaria.-----

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva se reunirá periódicamente y las veces que sea necesario para los intereses de la Asociación. De manera extraordinaria podrán realizarse reuniones de forma virtual en foros creados al efecto a través de redes informáticas. Las sesiones virtuales serán publicas y podrán concurrir todos los miembros de la Asociación, pero no tendrán derecho a voto en las decisiones de la Junta Directiva. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por su Presidente por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos dos (2) de sus miembros; sesionara validamente con la asistencia de tres (3) de sus miembros, uno de los cuales debe ser el Presidente y sus decisiones se tomaran por mayoría simple de

los miembros presentes. Las reuniones podrán ser convocadas por escrito o por correo electrónico, con (5) días de antelación a la fecha prevista para la reunión. La falta de convocatoria podrá ser convalidada con la presencia de la totalidad de los miembros.-----

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva podrá realizar consultas mediante las redes informáticas del Internet para tratar, materias tales como, emergencias nacionales, modificación de los estatutos y cualesquiera otras en las que se considere apropiado la participación de asociados y amigos de la AVPA. Para estas consultas se utilizara la lista y el sitio web de la Asociación.-----

ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea;
- b) Representar a la Asociación en todos los actos;
- c) Administrar los bienes y rentas de la Asociación en conformidad con las normas correspondientes;
- d) Informar y rendir cuentas a la Asamblea sobre el funcionamiento de la Asociación;
- e) Atender y resolver las iniciativas y reclamos de los miembros;
- f) Convocar y asegurar la realización de las Asambleas de la Asociación;
- g) Designar comisiones colaboradoras para el mejor cumplimiento de sus funciones y objetivos;
- h) Velar por el crecimiento y desarrollo de la Asociación;
- i) Determinar el monto de la cuota anual, en función del presupuesto de gastos, inversiones e ingresos;
- j) Gestionar el financiamiento y/o subvenciones de entidades publicas o privadas;
- k) Adoptar cualquier medida que se considere necesaria para el mantenimiento y el desarrollo de la Asociación;
- l) Designar el comité editor de la revista científica de la Asociación.
- m) Nombrar y remover el personal administrativo y de secretaria necesario para el funcionamiento de la Asociación;
- n) Hacer todo lo que más convenga para el logro del objeto de la Asociación, sin más limitaciones que las normas estatutarias y las Leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación;
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva, del Consejo Directivo Nacional y de las Asambleas;
- c) Firmar las actas, los acuerdos o resoluciones que se aprueben;
- d) Delegar la representación legal de la Asociación en cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva;

- e) Elaborar el orden del día de cada reunión;
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, decisiones de la Junta Directiva y resoluciones de las Asambleas;
- g) Resolver todo asunto urgente de importancia, sujeto a ratificación por parte de la Junta directiva;
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero, todas las erogaciones, comprobantes, cheques y movimientos administrativos ordinarios, como los extraordinarios o emergentes debiendo informar los mismos, en la siguiente reunión de Junta Directiva.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente;
- b) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la realización de tareas encomendadas.
- c) Coordinar y organizar todo lo relacionado con el Congreso Venezolano de Producción e Industria Animal, y otros eventos especiales.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Atender la correspondencia de la Asociación y cuidar los archivos;
- b) Llevar los libros de Actas de la Asociación;
- c) Firmar la Actas que hayan sido aprobadas conjuntamente con el Presidente;
- d) Informar al Presidente y a la Junta Directiva sobre la marcha de la Asociación, sometiendo a éstos lo que a su juicio merezca ser considerado y rendirles la asesoría especial que requiera;
- e) Convocar, por orden del Presidente, a los demás miembros de la Junta Directiva para las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- f) Organizar y llevar el registro de Miembros.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Proponer la política financiera de la Asociación que asegure su normal funcionamiento;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otras contribuciones especiales de la Asociación;
- c) Llevar la contabilidad de la Asociación y presentar, cuando sea solicitado por la junta Directiva, un informe detallado de las cuentas;
- d) Contratar servicios administrativos y técnicos; manejar las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente; archivar los comprobantes de inversiones y mantener la contabilidad;
- e) Presentar el informe financiero anual y el correspondiente al final de su gestión.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Coordinador de Organización:

- a) Promover y asegurar el funcionamiento de los Capítulos;

- b) Llevar el registro de los miembros de la Asociación tanto nacionalmente como por Capítulos.
- c) Fomentar la organización de nuevos Capítulos y Seccionales.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Vocal

- a) Suplir las faltas de otros miembros de la Junta Directiva;
- b) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la realización de las tareas que le sean encomendadas;
- c) Conformar las comisiones que le asigne la Presidencia.

CAPITULO V

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 26.- El Consejo Directivo Nacional estará conformado por la Junta Directiva, mas un representante de cada Capitulo. El presidente de cada Capitulo será el representante ante el Consejo Directivo Nacional.-----

ARTÍCULO 27.- El Consejo Directivo Nacional se reunirá, en forma extraordinaria por convocatoria del Presidente o la mitad mas uno de la Junta Directiva, al solo efecto de tratar materia relacionada con el funcionamiento y organización de la Asociación, realización de eventos especiales o el Congreso de la Asociación o decidir opiniones oficiales de la AVPA ante emergencias que afecten la producción animal en Venezuela.-----

CAPITULO VI

DE LOS CAPÍTULOOS

ARTÍCULO 28.- La Asociación funcionará regionalmente mediante Capítulos. Para constituir un Capitulo se requerirá un mínimo de veinte (20) miembros. Cuando el numero no alcance el indicado se formaran seccionales del Capitulo más afín y/o próximo.-----

ARTÍCULO 29.- Los capítulos tendrán por función fortalecer las actividades de investigación y difusión de la ciencia, el arte y la tecnología de la producción animal en la región. Su financiamiento y administración será autónoma y anualmente destinaran el treinta por ciento (30%) de sus ingresos para el financiamiento de la Asociación a nivel nacional.-----

CAPITULO VII

DEL CONGRESO VENEZOLANO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA ANIMAL

ARTÍCULO 30.- Cada (2) dos años se realizará la reunión científica de la Asociación, la cual se denomina CONGRESO VENEZOLANO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA ANIMAL. Este Congreso se realizará en las fechas que establezca el reglamento respectivo.-----

ARTÍCULO 31.- La Asociación será la titular de los derechos patrimoniales de reproducción y comunicación pública, por cualquier medio, de las memorias del evento Congreso Venezolano de Producción e Industria Animal.-----

ARTÍCULO 32.- Para ser sede del Congreso Venezolano de Producción e Industria Animal debe existir un Capitulo constituido y funcionando en el lugar, salvo excepción justificada y aprobada en Asamblea Ordinaria.-----

CAPITULO VIII

DEL FESTIVAL JUVENIL DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS

ARTÍCULO 33.- Conjuntamente con el Congreso Venezolano de Producción e Industria Animal se realizará el Festival Juvenil de las Ciencias Agropecuarias de Venezuela. En los Capítulos se organizará con el Festival Juvenil de las Ciencias de la ASOVAC y se fundamentará con la participación de las escuelas técnicas agropecuarias y afines no universitarias.-----

ARTÍCULO 34.- La Asociación podrá realizar otras reuniones de carácter científico y técnico, a juicio de la Junta Directiva o a solicitud de los grupos de trabajo en conformidad con el reglamento correspondiente.-----

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 35.- El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) Las contribuciones regulares y especiales de sus miembros y otros ingresos obtenidos por actividades lícitas, autorizadas por Asambleas o Junta Directiva;
- b) El Producto de la venta de sus publicaciones;
- c) Las donaciones, subvenciones o legados que hagan sus asociados o terceros;
- d) Otros recursos.

ARTÍCULO 36.- La Junta Directiva fijara cuotas de Inscripción, de membresía y cualesquiera otras que sean necesarias para cumplir sus fines.-----

ARTÍCULO 37.- La Junta Directiva deberá elaborar un presupuesto anual, tomando en cuenta básicamente los ingresos provenientes de las contribuciones regulares y especiales de los miembros, y demás ingresos corrientes.-----

CAPITULO X

DE LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 38.- La Asociación tendrá una Revista Electrónica en la cual se publicaran trabajos de índole científica o técnica con base a la reglamentación que al efecto dicte un comité editor que será designado por la Junta Directiva.-----

ARTÍCULO 39.- La Asociación publicará las memorias del Congreso Venezolano de Producción e Industria Animal y será la titular de los derechos de explotación de las obras que sean presentadas en dicho Congreso.-----

CAPITULO XI

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 40.- Para la celebración del proceso electoral que elige la Junta Directiva, se designará en una Asamblea General Extraordinaria, la Comisión Electoral, integrada por tres (3) miembros, la cual velará por el correcto cumplimiento del proceso, en base al reglamento que se elaborará al respecto.-----

ARTÍCULO 41.- La Comisión Electoral deberá estar constituida por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha del proceso de elección y disponer de los recursos a tales fines, con la obligación de darle la mayor difusión posible.-----

ARTÍCULO 42.- El reglamento que regula la Comisión Electoral establecerá todo lo relativo al proceso electoral, incluyendo vías posibles para ejercer el derecho al voto, planchas, lugares, fechas, escrutinios y todo lo demás relacionado al proceso electoral.-----

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 43.- La Asociación podrá disolverse por decisión de las dos terceras partes de sus miembros en una asamblea convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. La misma Asamblea decidirá sobre el destino del patrimonio de la Asociación.-----

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44.- La Asociación esta integrada a la Asociación Latinoamericana de Producción Animal (ALPA) y se obliga a cumplir las normas, acuerdos, decisiones y a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que la misma ALPA establezca.-----

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 45.- Para el periodo comprendido entre el 2.002 y 2.004 han sido designados para ocupar la Junta Directiva los miembros : Presidente: LILIDO RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad N° 2.736.653; Vicepresidente: MANUEL CASTEJON, titular de la cédula de identidad N° 4.170.410; Tesorero: ADOLFO TORRES, titular de la cédula de identidad N° 4.917.625; Secretario: ANTONIO LANDAETA, titular de la cédula de identidad N° 5.542.470; Secretario de Organización: MARITZA ROMERO; y Vocal: ELENA COROMOTO ALFARO.-----

ARTÍCULO 46.- Se autoriza al Vicepresidente MANUEL CASTEJON, ya identificado, para que certifique el acta constitutiva y estatutos de la Asociación y efectúe todos los tramites para su registro ante el Registro Civil correspondiente. Karin Gladys Drescher de Rodríguez (fdo). Manuel Castejón Márquez (fdo), Patricia Maria Argenti Pereira(fdo), Gonzalo Enrique Martínez García (fdo), Julio Cesar Garmendia Angulo (fdo), Luis Vladimiro Paredes Guerra (fdo), Freddy Manuel Espinoza Morillo (fdo), José Luis Gil Gil (fdo), Maritza Maria Romero Barrios (fdo), Néstor Enrique Obispo Hernández (fdo), Eglee Maria Arispe Rodríguez (fdo), Jenny Carolina de Venanzzi de Beomon (fdo), Lilido Nelson Ramírez Iglesia (fdo), Adolfo Ramón Torres Quevedo (fdo), Elena Coromoto Alfaro de Veracierta (fdo), y Antonio José Landaeta Hernández; “Certificación que expido a los fines de su presentación y registro. En Maracay a los 2 días del mes de Diciembre de 2.003.

MANUEL CASTEJÓN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DEL ESTADO ARAGUA
(REGISTRO CIVIL)

Maracay 17 de Marzo de Dos Mil Cuatro 194° y 144°. Fue presentado el anterior documento redactado por el Abogado(a): Magdiel Fernández Araujo, que corresponde a:

ACTA CONSTITUTIVA, presentado para su registro por: CASTEJON MARQUEZ MANUEL NEPTALI, Casado, Venezolano, titular de la Cédula de identidad No. V- 4.170.410, legalmente hábil, fue leído y confrontado con sus fotocopias y firmadas estas y el original por **SU OTORGANTE** ante mí, ABOGADO RAFAEL SIMON RAMONES MEDINA, Registrador Civil del Estado Aragua y los testigos instrumentales Irma Verano y Astrid Fermín, titulares de las cédulas de identidad números V- 4.550.080 y V- 2.846.631 respectivamente, legalmente hábiles en derecho, quienes conmigo dan fe de la exactitud de las fotocopias. El Registrador Civil HACE CONSTAR: Que le fue presentado para su vista y devolución el Libro de Actas de: ASOCIACIÓN CIVIL ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE PRODUCCIÓN ANIMAL (AVPA), donde se encuentra inserta la presente Acta Constitutiva, el presente documento se otorgo sin el pago de los Derechos del Fisco Nacional de conformidad con la Sentencia dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 24 de Mayo de 2002. Oficio de Exoneración y Planilla de Derechos de Registros, copia(s) de cedula(s) y demás recaudos fueron agregados al Cuaderno de Comprobante número 06 Folios 23 al 29 y por el Artículo 6°, Numeral 3, de la Ley de Timbres Fiscales canceló la cantidad de Bs. 74.100,00 en estampillas las cuales se encuentran agregadas al Libro de Estampillas llevado por esta Oficina. Por Servicio Autónomo de Registro cancelo la cantidad Bs. 64.220,00 según planilla N° 000309 de fecha 16-03-2004, Este documento quedo Registrado bajo el N° 06, Folios 23 al 29, Protocolo Primero; Tomo Sexto (06), llevado durante el Primer Trimestre del año en curso. El otorgante se identifico así, CASTEJON MARQUEZ MANUEL NEPTALI, Casado, Venezolano, titular de la Cedula de identidad No. V- 4.170.410.-

EL REGISTRADOR CIVIL

ABOGADO RAFAEL SIMON RAMONES MEDINA

OTORGANTE(S)

Manuel Castejón

TESTIGOS

OTORGADO POR: